



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

**RESOLUCIÓN No. 000045 de 2021**



26-02-2021

**Radicado ORFEO: 20211130000455**

*“Por la cual se establece la escala de Gastos de Transporte Terrestre aplicable a servidores públicos, consejeros, directivos y contratistas con contratos de prestación de servicios de la UPME ”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO  
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante Resolución 0146 de 2008, se reglamentó el otorgamiento de comisiones de servicios al interior y al exterior del país de los funcionarios vinculados a la institución y se dictaron otras disposiciones.

Que en el artículo Octavo (8) de la citada Resolución 0146 de 2008, se determinó, mediante escala, el valor máximo de los gastos de transporte terrestre a reconocer y pagar, con ocasión del cumplimiento de Comisiones de Servicio, y a su vez dispuso que dichos valores se reajustarán anualmente con base en el I.P.C.. La último ajuste se realizó a través de la Resolución N° 026 de 2020

Que es necesario actualizar la mencionada disposición normativa, y en su lugar expedir un nuevo acto administrativo que reconozca los gastos de transporte terrestre para los servidores públicos, así como para para los consejeros directivos, en el caso que requieran desplazarse en desarrollo de sus funciones en el Consejo Directivo, y contratistas de prestación de servicios, cuyas obligaciones contractuales contemplen expresamente desplazamientos para el cumplimiento de su objeto contractual.

Que se hace necesario determinar y actualizar los valores que se reconocerán y pagarán por concepto de gastos de transporte que se causen con ocasión del otorgamiento de comisiones de servicio en el territorio nacional y del cumplimiento de contratos de prestación que servicios que contemplen viajes en sus obligaciones, actualización que se realizará con base en el Índice de Precios al Consumidor 2020 certificado por el DANE, el cual fue del 1.60%.

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece la escala de Gastos de Transporte Terrestre aplicable a servidores públicos, consejeros, directivos y contratistas con contratos de prestación de servicios de la UPME ”**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ENTRE AEROPUERTOS-** Establecer la escala de los valores de gastos de transporte entre aeropuerto – ciudad y viceversa aeropuertos que se reconocerán y pagarán a los servidores públicos, consejeros directivos y contratistas de prestación de servicios, tal como se detalla a continuación:

CIUDADES	VALOR 2020 )
<b>BOGOTÁ</b>	<b>\$ 32.489</b>
<b>MEDELLÍN OLAYA HERRERA</b>	<b>\$ 19.643</b>
<b>RIONEGRO MEDELLÍN</b>	<b>\$ 83114</b>
<b>BUCARAMANGA</b>	<b>\$ 42.312</b>
<b>PASTO</b>	<b>\$ 43.793</b>
<b>CALI</b>	<b>\$ 69213</b>
<b>BARRANQUILLA</b>	<b>\$ 34.152</b>
<b>SANTA MARTA</b>	<b>\$ 27.200</b>
<b>CARTAGENA</b>	<b>\$ 22.667</b>
<b>DEMÁS CIUDADES</b>	<b>\$ 19.494</b>

(\*) Este valor corresponde a un solo trayecto y se reajustará anualmente con base en el aumento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE, y no incluye desplazamientos entre hotel y sitio de reuniones en cada ciudad de destino.

(\*\*) Estos gastos deberán ser legalizados al regreso de la Comisión, dentro de los plazos establecidos por el Artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el reconocimiento y pago de los gastos de transporte terrestre aquí mencionados, los servidores públicos y consejeros directivos deberán contar con el otorgamiento de la comisión de servicios correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el reconocimiento y pago de los gastos de transporte terrestre aquí mencionados a los contratistas de prestación de servicios, es necesario que las obligaciones contractuales contemplen expresamente desplazamientos aéreos para el cumplimiento de su objeto contractual.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando se requieran pagos de transporte terrestre a destinos no contemplados en el cuadro anterior, se solicitarán por el comisionado en el formato de la comisión y serán autorizados por el ordenador del gasto, sujetos a justificación de los mismos.

**PARAGRAFO CUARTO.** Cuando el comisionado se transporte en vehículos de la Unidad, no le serán reconocidos los gastos de transporte previstos en este Artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PROCEDIMIENTO.** El Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano mantendrá actualizado el procedimiento de otorgamiento de gastos de transporte terrestre y gestionará su divulgación periódicamente ante la Oficina de Gestión de la Información.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece la escala de Gastos de Transporte Terrestre aplicable a servidores públicos, consejeros, directivos y contratistas con contratos de prestación de servicios de la UPME ”

**ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICIDAD.** La presente resolución será publicada en la Intranet (UPMENET).

**ARTÍCULO CUARTO. – VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los valores contenidos en el artículo 8º de la Resolución N° 146 del 07 de abril de 2008.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a 26-02-2021



**CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA**  
Director General

Elaboró: Leonel Mauricio Velandia  
Revisó: Liliana Astrid Castillo Echavarría  
Aprobó: Diana Helen Navarro Bonett